



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (SUCRE)

AUTO DE SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Junio siete (07) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2005-00762-00
Demandante:	FAVER ALONSO MARRUGO ALVAREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Asunto:	DECRETA PRUEBAS-FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA DECIDIR INCIDENTE

I. ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir sobre el trámite del incidente de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado, el señor FAVER ALONSO MARRUGO ALVAREZ, presentó demanda de Reparación Directa, el día 14 de marzo de 2005, con ocasión de las graves lesiones ocasionadas al demandante por un accidente de tránsito ocurrido en la vía que conduce de Sincelejo a Tolú, señalando como responsables de la totalidad de los daños y perjuicios al MUNICIPIO DE SINCELEJO y otros.

Con ocasión a lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo el día 23 de mayo de 2014, dicto sentencia¹ denegando las pretensiones de la demanda.

Contra la sentencia antes mencionada el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación² el 18 de junio de 2014, con el fin de que se revocara dicha decisión, se condenara al Municipio de Sincelejo, y le reconociera la indemnización de perjuicios morales y materiales causados en el accidente.

¹ Ver fl. 1 – 26 del cuaderno de apelación.

² Ver fl. 45 – 53 del cuaderno de apelación.

Concedido el Recurso de Apelación mediante auto del 31 de julio de 2014³, se ordenó la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia; Corporación que el 4 de septiembre de 2014 admitió el recurso interpuesto.

Posteriormente el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10365 del 30 de junio de 2015, revocando este la sentencia de primera instancia, condenando al Municipio de Sincelejo a indemnizar los perjuicios ocasionados al demandante y, para efectos de concreción de los perjuicios morales ordenó adelantar incidente de liquidación en los términos expuestos en la sentencia.

Con base a lo anterior, debe el Juzgado resolver sobre las pruebas pedidas en el incidente, para lo cual se harán las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

Por haber iniciado el trámite del proceso ordinario que dio origen al incidente de liquidación de condena en abstracto de la referencia en vigencia del Decreto 01 de 1984 se deberá aplicar para resolverlo el Código General del Proceso, en cuanto sea compatible con el proceso escritural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 del CCA y 624, 625 C.G.P.

El artículo 129 del C.G.P; establece la forma como debe tramitarse los incidentes, y lo dispone así:

"ART. 129 DEL C.G.P. PROPOSICION, TRAMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocara a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

³ Ver fl. 55 del cuaderno de apelación.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º.

3.1 Caso en concreto.

El Incidente de Liquidación de condena en abstracto fue presentado por el señor FAVER ALONSO MARRUGO ALVAREZ, el 29 de noviembre de 2016, por intermedio de su apoderado, como última actuación surtida en este plenario, se encuentra que el Juzgado mediante auto de 10 de febrero de 2017 admitió el incidente propuesto y se corrió traslado por tres (3) días a la parte demandada.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Juzgado notificó el día el 24 de abril de 2017 a la parte incidentada de la admisión del incidente, no obstante, esta no se pronunció al respecto.

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, corresponde al Juzgado continuar con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y fijar fecha de audiencia para resolver el Incidente de liquidación de la referencia.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre);

DECIDE:

1º. DECRETAR como pruebas en el Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto presentado por el demandante el señor FAVER ALONSO MARRUGO ÁLVAREZ, las siguientes:

1.1 PARTE DEMANDANTE

TÉNGANSE como pruebas a favor de la parte demandante los testimonios de las personas que se relacionarán a continuación, que fueron recepcionados en el trámite del proceso ordinario que dio origen al

presente incidente- **Medio de control de Reparación Directa Rad 2005-00752**, de los cuales "se puede extractar, en torno al perjuicio moral padecido por los actores".

1. Testimonio del señor FERNANDO ANTONIO MONTES TÁMARA, folios 191 y subsiguientes del cuaderno principal.
2. Testimonio del señor GUSTAVO ENRIQUE MACHADO BUELVAS, folio 214 y subsiguientes del cuaderno principal.

1.2 PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas en favor de la parte incidentada-Municipio de Sincelejo, pues a pesar de haber sido notificada guardó silencio en este asunto.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia en la que se resolverá el incidente de liquidación de condena presentado la cual se llevara a cabo el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. ADVERTIR a las partes que al trámite del presente incidente se aplicará el Código General del Proceso, en cuanto sea compatible con el proceso escritural, contenido en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, (art. 624-625 C.G.P. y 267 CCA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

SSG